KIT DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Lineamientos
Enfoque Diferencial
Étnico

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
KIT DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Tabla de contenido

TABLA DE CONTENIDO 2

Introducción 3

BASES CONCEPTUALES Y NORMATIVAS DE LOS LINEAMIENTOS 3

¿Qué es el Enfoque de Derechos para la Atención Diferencial? 4

¿Qué es el enfoque diferencial étnico? 4

¿Por qué incluir el enfoque diferencial étnico en los Planes de Desarrollo Territoriales? 5

¿En qué consiste la planificación territorial con enfoque diferencial étnico? 6

Aspectos Generales de los grupos étnicos que deben ser considerados en la planeación del desarrollo 9

Enfoque étnico en el Plan Nacional de Desarrollo, su relación con los Planes de desarrollo Territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. 11

Orientaciones para la elaboración del diagnóstico. 14

Orientaciones para la parte estratégica 16

Orientaciones para las fuentes de recursos que financian las temáticas 17

Orientaciones para la validación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo de su entidad territorial. 19

Glosario 20

BIBLIOGRAFIA 23

Introducción

La diversidad étnica y cultural, así como el deber del Estado y de las personas de protegerla está consagrada en ese gran pacto social que es la Constitución Política de 1991, así como en los desarrollos normativos y jurisprudenciales que se derivan de ella.

En Colombia se reconocen tres grupos étnicos: los pueblos indígenas[1], las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, sujetos de derechos tanto colectivos como individuales.

En este documento, encontrará lineamientos técnicos y jurídicos que servirán de guía al gobernante de la entidad territorial y al equipo técnico que tiene a su cargo la formulación del Plan de Desarrollo para incorporar de manera integral, el enfoque diferencial étnico en dicho instrumento de planeación del desarrollo. Lo anterior involucra y espera incidir tanto en la en la construcción del componente estratégico del Plan a partir de un diagnóstico que considere las particularidades, sociales, culturales, económicas, territoriales, entre otras, de los miembros de los grupos étnicos presentes en la entidad territorial, y la respectiva consonancia con el plan de inversiones de mediano y corto plazo, Así mismo, identifica las instancias y mecanismos de participación en los que se debe garantizar la presencia de los representantes de dichos grupos étnicos.

Por último, presenta un glosario básico de conceptos claves asociados con los grupos étnicos. Cabe señalar que el KPT contiene en su “biblioteca” una serie de documentos en el que encontrará información que le permitirá ampliar el mismo.

BASES CONCEPTUALES Y NORMATIVAS DE LOS LINEAMIENTOS

La fuente y el fundamento de los lineamientos que se plantean, son los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de 1991, que define a Colombia como un Estado social de derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

A este respecto, pese a los avances significativos que ha tenido el país en el cumplimiento del mandato de construir conjuntamente una sociedad diversa, pluriétnica e incluyente, es necesario reconocer y garantizar los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos,

[1] Según el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, en el país se auto reconocen miembros de 115 pueblos indígenas nativos

mediante la materialización de políticas y acciones concretas para la inclusión del enfoque diferencial étnico en planes, programas, proyectos, procedimientos e instrumentos de los agentes gubernamentales del orden nacional y territorial y promover la participación de los grupos étnicos en las decisiones que afectan su vida social, cultural, ambiental, económica y política.

¿Qué es el Enfoque de Derechos para la Atención Diferencial?

El enfoque de derechos para la atención diferencial es una forma de abordar, comprender e identificar alternativas de respuesta a las necesidades de una población específica que generen condiciones para garantizar el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos y el restablecimiento de los derechos vulnerados.

El enfoque de derechos para la atención diferencial se sustenta en tres puntos fundamentales: (a) Reconocimiento de los grupos de población como titulares (sujetos) de derechos y deberes individuales y colectivos; (b) Diseño de mecanismos que aseguren el ejercicio de los derechos; (c) Generación de condiciones que propendan por el desarrollo integral y armónico, reconociendo la igualdad y dignidad humana, fortaleciendo lo social y lo comunitario[2].

Desde esta perspectiva se reconoce que en la población colombiana existen grupos que por sus particularidades requieren que el Gobierno desarrolle acciones que hagan efectivo el ejercicio pleno de sus derechos.

¿Qué es el enfoque diferencial étnico?

El enfoque diferencial étnico remite a una perspectiva integrada de análisis, reconocimiento, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos de todos los grupos étnicos existentes en el país, haciendo énfasis en la igualdad de oportunidades desde la diferencia, la diversidad y la no discriminación[3].

El enfoque diferencial étnico se sustenta en la Constitución Política de 1991 que reconoce al país como pluriétnico y multicultura[4]l. En Colombia esta diversidad se manifiesta en la presencia de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y del pueblo Rrom, reconocidos como sujetos de derechos fundamentales, en la constitución 1991, en los artículos 7, 8 y 70 se establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, al igual que el articulo 63 en el que se establece la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de las tierras comunales de los grupos étnicos y de los resguardos.

[2] Departamento Nacional de Planeación, lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales Pg 7
[3] Ibid Pg 10
[4] Ibid Pg 10

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y vivienda de 2018, la población que se autoidentifica como perteneciente a estos tres grupos étnicos representan el 13,74% del total de la población nacional. De estos, el 9,34% pertenecen a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el 4,4% a los pueblos indígenas y 0,006% al pueblo Rrom[5]

¿Por qué incluir el enfoque diferencial étnico en los Planes de Desarrollo Territoriales?

Más allá del reconocimiento de la diversidad étnica, se debe promover el desarrollo, la identidad y la pervivencia de la cultura de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y del pueblo Rrom o Gitano. El reconocimiento de lo étnico debe tomar en consideración su concepción de mundo, de bienestar y de relación consigo mismo, con los otros y con el territorio, las formas de relación e interacción al interior de sus grupos y con las otras culturas; su normatividad propia y sus formas de gobierno.

Partiendo del reconocimiento de cada uno de los grupos étnicos como sujetos individuales y/o colectivos de derechos6, es deber garantizar la adecuación y/o creación de programas y servicios que garanticen la materialización de la atención diferencial para el goce efectivo de sus derechos.

Sumado a esto, la ley 21 de 1991[6], la cual incorpora al ordenamiento jurídico colombiano, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989, en su artículo 7º establece el deber que tiene el Estado colombiano de garantizar el derecho de los pueblos a decidir sobre sus propias prioridades en lo relacionado a los procesos de desarrollo que inciden en su cotidianidad y que afectan su creencias, instituciones, bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, con lo que se busca en la medida de lo posible puedan controlar su propio desarrollo social, económico y cultural.

Adicionalmente, la Ley 1551 de 2012[7], en el numeral 2º del artículo 3º dispone que les corresponde *"Elaborar los planes de desarrollo municipal,* ***en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio,*** *teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo*

[5] DANE: Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.
[6] Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989
[7] Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia."

Con relación al pueblo Rrom, el decreto 2975 de 2010[8] en su artículo 7º establece que *"las entidades territoriales sin perjuicio de su autonomía* ***deberán tener en cuenta en la elaboración de sus planes de desarrollo****, las políticas y estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo establezca para la protección y atención del grupo étnico Rom, cuando sus Kumpañy se encuentren en su jurisdicción".*

Lo anterior se materializa en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Territoriales, los cuales deberán contar con la participación de las comunidades étnicas, lo cual le permitirá a la entidad territorial construir una visión amplia y completa del desarrollo del territorio y de las comunidades que lo habitan, momento en el cual el enfoque diferencial étnico debe ser incluido y utilizado de manera transversal a la formulación del plan, de tal manera que se logre integrar la visión de desarrollo de las comunidades étnicas a la priorización de las necesidades del territorio, encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación entre otras que sean identificadas a nivel local.

Es deber de los gobiernos locales velar por la realización de estudios y/o diagnósticos conjuntos con las comunidades étnicas "*a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas en el territorio puedan tener sobre estos*"[9], lo cual es una invitación a incluir y aplicar el enfoque diferencial étnico como herramienta para la construcción del Plan de Desarrollo Territorial

¿En qué consiste la planificación territorial con enfoque diferencial étnico?

Planificar es prever y decidir hoy las acciones que transformarán la situación actual (línea de base), en una situación futura deseable y posible, utilizando eficiente y racionalmente los recursos disponibles; es un proceso transversal y estratégico de la gestión pública y su núcleo es el Plan de Desarrollo que requiere para su eficaz implementación, la formulación, uso continuo y articulación de diferentes instrumentos de trabajo en cada una de las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación[10].

Los instrumentos de planificación son complementarios, interdependientes, comparten información y se interrelacionan constantemente, con el fin de aportar información estratégica para retroalimentar la gestión pública territorial9 y su uso se constituye en una práctica que busca aprovechar las oportunidades presentes en los ciudadanos y en el

[8] Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano.

[9] Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano. Art 7.

[10] Departamento Nacional de Planeación, lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales Pg 11

territorio, reducir o mitigar las amenazas a las que está expuesto el territorio, potencializando las fortalezas, transformando las debilidades, para dar soluciones a problemáticas, brindar atención a las necesidades de los grupos poblacionales y procurar la transformación de conflictos, por medio de políticas y estrategias que de manera eficiente apunten al cumplimiento de objetivos y metas en un tiempo determinado para el beneficio común.[11]

Para el Departamento Nacional de Planeación la planificación se fundamenta en el desarrollo integral definido como *"un derecho humano fundamental reconocido internacionalmente, es un proceso de transformación multidimensional, sistémico, sostenible e incluyente que se genera de manera planeada para lograr el bienestar de la población en armonía y equilibrio con lo ambiental (natural y construido), lo socio-cultural, lo económico, y lo político-administrativo en un territorio* Identificar las necesidades Planificar objetivos, metas, acciones y recursos para llegar a la situación *determinado (un municipio, un distrito, un departamento, una región, un país), y teniendo en cuenta el contexto global."*[12]

Las directrices estratégicas para guiar la gestión del desarrollo integral son:

- La garantía de los derechos humanos individuales y colectivos.
- El fortalecimiento de la democracia participativa y pluralista.
- […] transformaciones en las dimensiones poblacional, económica, socio – cultural, político administrativa y ambiental.

[11] Ibdi Pg11.

[12] Guía para la gestión pública territorial. Planeación para el desarrollo Integral de las entidades territoriales. El Plan de Desarrollo 2012-2015. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Grupo de Gestión Pública Territorial. Convenio Fondo de Población de las Naciones Unidas- Universidad Externado de Colombia. Fundación Nueva Cultura. Bogotá, Colombia. 2011. Pág.: 17.

Planificación para el Desarrollo Integral.

Tomado de, lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales

Reconocer a los grupos étnicos como actores claves en los procesos de planificación y por tanto en el desarrollo integral de los territorios, implica comprender sus visiones, autoridades, formas e instancias de participación e incluso los recursos de que disponen, para incluir de manera adecuada estas particularidades[13].

En el marco de los procesos de planificación territorial el Plan de Desarrollo es una herramienta fundamental donde se concreta la visión de desarrollo integral en el cual debe visibilizarse el enfoque de derechos para la atención diferencial de los grupos étnicos. "El Plan de Desarrollo es un "*instrumento político, técnico, prospectivo, democrático y participativo donde la Administración territorial concreta las decisiones, acciones, medios y recursos que se ejecutarán durante el período de gobierno*", de otra parte es "*un instrumento de gestión y de cohesión en torno a propósitos comunes de la Administración Territorial"* que "*orienta el proceso de cambio progresivo de las condiciones y situación presente de un territorio hacia una situación viable, posible y deseada según lo concertado en una visión compartida de desarrollo*"[14]

[13] Departamento Nacional de Planeación, lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales Pg12

14 Guía para la gestión pública territorial. Planeación para el desarrollo Integral de las entidades territoriales. El Plan de Desarrollo 2012-2015. Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible. Grupo de Gestión Pública Territorial. Convenio Fondo de Población de las Naciones Unidas- Universidad Externado de Colombia. Fundación Nueva Cultura. Bogotá, Colombia. 2011. Pág.: 52

Las autoridades territoriales, con sujeción a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad acompañarán la gestión local mediante acciones y recursos que articulen las metas nacionales y las apuestas regionales.

El enfoque diferencial étnico se relaciona con todos los sectores de inversión definidos en las competencias territoriales y se asocia con las cuatro dimensiones del desarrollo: Social, Económica, Ambiental e Institucional. A partir de la lectura y comprensión de la realidad de los grupos étnicos existentes en el territorio se posibilita:

- Plantear y desarrollar programas, proyectos y acciones que incluyan las características, problemáticas, necesidades, intereses e interpretaciones particulares de los grupos étnicos mediante respuestas integrales.
- Realizar acciones afirmativas que disminuyan las condiciones de discriminación y apunten a modificar condiciones sociales, culturales y estructurales que sustentan esa discriminación construyendo formas de relación equitativas, redistributivas e incluyentes.
- Integrar las prioridades de desarrollo de las comunidades de los grupos étnicos al programa de gobierno o al plan de desarrollo con su respectivo plan de inversión y presupuesto participativo, lo cual contribuye a una gestión pública territorial orientada a resultados, finanzas sostenibles, ordenamiento del territorio y cierre de brechas.
- Contribuir al cierre de brechas sociales en el territorio, mediante respuestas que pongan límite a situaciones de exclusión y de marginación de las personas y comunidades que hacen parte de los grupos étnicos.
- Adecuar los servicios que se prestan a la población en general para que los grupos étnicos puedan acceder a ellos en igualdad de condiciones[15].

Aspectos Generales de los grupos étnicos que deben ser considerados en la planeación del desarrollo

De la misma manera que el orden jurídico colombiano hace visible y protege la diversidad étnica y cultural del país, reconoce el especial vinculo de los grupos étnicos con el territorio. Esto último se expresa en la declaración de las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo como inalienables, imprescriptibles e inembargables; en el carácter de propiedad colectiva y no enajenable de los resguardos; en el reconocimiento del derecho de las comunidades negras asentadas tradicionalmente en tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, o en otras zonas del país que presenten similares condiciones, a la propiedad colectiva sobre estas áreas .

Solo para los dos primeros grupos étnicos mencionados existen procedimientos administrativos para la formalización del derecho a la propiedad colectiva sobre sus tierras y territorios. En el caso de los pueblos indígenas mediante la figura del resguardo, y en el caso de las comunidades negras mediante la de tierras colectivas de comunidades negras.

La Corte Constitucional de Colombia, en concordancia con los mandatos, se ha pronunciado sobre el derecho fundamental y colectivo de los pueblos étnicos al territorio. Determinó, por

[15] Departamento Nacional de Planeación, lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales Pg13

una parte, que el Convenio 169 “Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aplica en igualdad de condiciones para comunidades negras o afrocolombianas, refiriéndose en distintas providencias al tema. Una sentencia de relevancia para el asunto es la T-955 : “[…] las comunidades negras que ocupan las zonas rurales ribereñas de la Cuenca del Pacífico constituyen una cultura propia generada en procesos únicos de adaptación, asociados a prácticas extendidas de producción, fundadas en el parentesco y reconocidas en los artículos 1°, 7°, 58 y 55 T. de la Carta Política”; razón por la cual, tienen derecho a la delimitación de su territorio, lo que comporta, “el derecho de las comunidades negras a utilizar, conservar y administrar sus recursos naturales (…)”.

Así mismo, la Ley 70 de 1993 “Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”, respecto del derecho colectivo de los pueblos afrocolombianos raizales y palenqueros sobre los territorios que han venido ocupando tradicionalmente estableció en su artículo 1° que: “(…) De acuerdo con lo previsto en el Parágrafo 1o. del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, esta ley se aplicará también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.”

La normatividad colombiana, en correspondencia con los mandatos constitucionales, ha dispuesto normas, mecanismos y procedimientos específicos para reconocer, proteger y garantizar los derechos que tienen indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras al territorio.

En cuanto al Pueblo Rrom, la legislación colombiana, reconoce su carácter nómada, sea este real o simbólico, característica sobre la cual ha desarrollado históricamente su conciencia étnica, al igual que define su identidad cultural, sus instituciones político-sociales, y su lengua materna Romaní o Romanés, al mismo tiempo define el espacio de interlocución con el Estado colombiano, el cual es La Comisión Nacional de Dialogo.

No poseen propiedad colectiva, se van asentando en zonas urbanas, en vecindades en las que comparten espacios comunales, estrategias comunitarias, protección y la celebración de tradiciones culturales, como consecuencia de las dinámicas de las ciudades que habitan y del conflicto armado en los territorios.

Finalmente es importante resaltar que la población étnica en Colombia cuenta con presencia en todo el territorio nacional y posee características de asentamiento en entornos urbanos y rurales con la siguiente participación: el 79% de la población indígena es rural mientras que el 66,7% de la población negra, afrodescendiente, raizal y palenquera, así como el 82,2 % de la Rrom es urbana (DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018), partiendo de esta realidad resulta estratégico como equipo territorial analizar, de manera precisa, cómo es la dinámica de movilidad y localización de las comunidades étnicas al interior de la entidad territorial, sumado a esto se sugiere revisar las recomendaciones del Plan Nacional de

Desarrollo 2018-2022 , Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, en el capítulo Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom las cuales se relacionan mas adelante, y con base en esto plantear un punto de partida sobre el enfoque y alcance que va a tener al componente étnico en el Plan de Desarrollo Territorial.

Enfoque étnico en el Plan Nacional de Desarrollo, su relación con los Planes de desarrollo Territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, tiene dentro de su contenido el Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom, tiene como objetivo general

Avanzar en la materialización de derechos de los pueblos indígenas, el pueblo Rrom y las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras a través de la implementación de medidas concertadas.

En este sentido el Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom, está construido bajo el enfoque diferencial étnico, basado en tres procesos de consulta previa, uno por cada una de las comunidades, en los que se concertaron una serie de compromisos con cada una de ellas, los cuales condensan de manera practica la visión y concepción de desarrollo de las comunidades étnicas, partiendo del respeto de su cosmogonía, usos y costumbres para ser atendidos en un periodo de 4 años, compromisos que deben ser cumplidos con la corresponsabilidad de las entidades territoriales, en articulación con el gobierno nacional, el sector privado y la cooperación internacional, al mismo tiempo haciendo uso de las distintas fuentes de financiación del plan plurianual de inversión establecidas del Plan Nacional de Desarrollo.

Dichos compromisos quedaron establecidos de la siguiente manera:

- Comunidades indígenas un total 216 acuerdo.
- Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras un total de 239 acuerdos.
- Pueblo Rrom un total de 78 acuerdos

El capítulo Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom se relaciona con 7 pactos más en los que se implementan acciones interdependientes que apuntan al cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos con relación a la población étnica en el país durante el cuatreño, estos pactos son:

1. Pacto por la Equidad.
2. Pacto por la Sostenibilidad
3. Pacto por la Descentralización.

4. Pacto por la Cultura y economía naranja.
5. Pacto por la Emprendimiento.
6. Pacto por la Construcción de Paz
7. Pacto por la Equidad de la mujer.

Como se mencionó al finalizar el segundo capítulo de este documento, en el Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom, se incluye un apartado que se articula con el capítulo del Plan Nacional de Desarrollo, denominado Pacto por la Descentralización: Conectar territorios, gobiernos y poblaciones, en el cual se hace especial énfasis en las tipologías de subregiones funcionales propuestas por la OCDE y adoptado en el Plan Nacional de Desarrollo, en las cuales se sugiere tener en cuenta las siguientes recomendaciones estratégicas partiendo de las dinámicas de movilidad y localización de las comunidades étnicas al interior de la entidad territorial.

"*Esta subregionalización funcional es útil para: (1) el diseño de las intervenciones en los territorios a través de políticas, planes, programas o proyectos; (2) para la planificación y el ordenamiento del territorio; y (3) para la focalización de ofertas y recursos, y de las agendas de desarrollo local, todo lo anterior en un ejercicio de corresponsabilidad con los grupos étnicos, de tal manera que se satisfagan las necesidades de bienestar de manera adecuada*"[16], en este sentido

1. *Para el caso de los grupos étnicos cuya densidad poblacional se concentra en contextos "intermedios y rurales" más cercanos a ciudades, las acciones deberán dirigirse a generar mayor conectividad y acceso a bienes y servicios tanto públicos como privados[17].*

2. *Para los grupos étnicos cuya concentración es mayor en áreas "intermedias y rurales" con menos facilidades de acceso a los centros urbanos las acciones o intervenciones deberá dirigirse a mejorar la productividad y el bienestar, crear mejores conexiones físicas hacia los nodos de desarrollo más cercanos en aquellos lugares donde sea posible, y promover actividades agropecuarias y productivas no agropecuarias relacionadas con servicios ambientales y turísticos sostenibles[18].*

Como es de conocimiento del equipo territorial, una de las líneas de formulación del Plan de Desarrollo Territorial a través del Kit de Planeación Territorial son los Objetivos de Desarrollo Sostenible, (ODS) los cuales son un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030[19], de este modo, los ODS, se constituyen en un componente estratégico para la planeación del

[16] Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad Pg. 848
[17] Ibid Pg. 848
[18] [18] Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad pg 848
[19] Tomado de: https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/sustainable-development-goals.html

territorio, en donde se de abarca de manera puntual las necesidades de la población que habita en él mismo, del cual las comunidades étnicas hacen parte activa y responden de manera muy similar a las necesidades del resto de la población que habita en la entidad territorial.

Es por esto que el Plan Nacional de Desarrollo incluye estos objetivos de manera transversal a lo largo de todos los pactos que lo conforman, y en especial, para el Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom, relaciona 14 de los 17 ODS, en las estrategias transversales para los grupos étnicos, aportando así elementos universales que nutran el proceso de planeación y desarrollo de los territorios, en donde se incluyan todas las visiones y conceptos de desarrollo de las fuerzas vivas presentes en el territorio.

ODS RELACIONADOS CON ESTE PACTO	
1. Fin de la pobreza.	10. Reducción de las desigualdades.
2. Hambre cero.	11. Ciudades y comunidades sostenibles.
3. Salud y bienestar	13. Acción por el clima.
4. Educación de calidad.	14. Vida submarina.
5. Igualdad de género.	15. Vida de ecosistemas terrestres.
8. Trabajo decente y crecimiento económico.	16. Paz justicia e instituciones sólidas.
9. Industria, innovación e infraestructura.	17. Alianzas para lograr los objetivos.

Para la formulación del Plan de Desarrollo territorial por la línea de los ODS, la información anterior resulta estratégica para la inclusión del enfoque diferencial étnico en la construcción de este, ya que estos son insumos orientadores para la construcción del diagnostico y la parte estratégica.

Orientaciones para la elaboración del diagnóstico.

La responsabilidad en el cumplimiento de los fines sociales del Estado exige una acción articulada entre la Nación y las entidades territoriales así como de la corresponsabilidad entre el sector privado, los grupos étnicos y la sociedad organizada, que apunte hacia la transformación estructural, mediante estrategias incluyentes de las poblaciones diversas[20]

En esta línea, las entidades territoriales que cuentan con población étnica en sus territorios deben garantizar acciones que apunten a dichas transformaciones estructurales, y para esto, incluir las visiones y representantes de las comunidades étnicas en los procesos de planificación territorial es estratégica, debido a que estos grupos tienen derecho a definir su propio desarrollo, político, económico, social y cultural.

De tal manera, se recomienda en la conformación del equipo encargado de la formulación del Plan de Desarrollo Territorial contar con miembros que estén formados en temas étnicos que comprendan y se comprometan con la atención a la población étnica[21].

Previo a la fase de diagnóstico, preferiblemente en el momento del empalme, se recomienda tener en cuenta la inclusión de información por parte de la administración saliente, que permita caracterizar y ubicar geográficamente a los grupos étnicos y sus colectivos que habitan el territorio.

Poder determinar cuáles son las dinámicas propias de cada uno de ellos en términos de procesos sociales, políticos, económicos, territoriales y ambientales, facilitará evidenciar las características, necesidades y potencialidades de cada uno de estas y como están relacionadas con las dinámicas generales de la población no étnica y del territorio, al mismo tiempo que identifica problemáticas de violencia, migración, pobreza entre otros.

Conocer previamente cuales son los acuerdos y compromisos del orden nacional, regional y local que han realizado los grupos étnicos en el marco de sus procesos de reclamación de derechos[22], amplia el espectro para tener en cuenta, junto a esto conocer y/o realizar el ejercicio de consolidación de los instrumentos de planificación de las comunidades étnicas

[20] Departamento Nacional de Planeación, lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales pg 29
[21] Ibid Pg 31
[22] Ibid Pg 31

resulta estratégico para poder incluir todos los factores endógenos como exógenos que influyen en el desarrollo de las comunidades étnicas y de sus territorios.

En la plataforma del Kit de Planeación Territorial encontrará una batería de indicadores de las comunidades étnicas presentes en el territorio, las cuales podrá consultar y comparar con relación a la población no étnica de la entidad territorial.

- Para poder llevar a cabo un correcto proceso de diagnóstico en donde se incluyan las comunidades étnicas presentes en el territorio, se recomienda partir de toda la información obtenida en el proceso de empalme junto con algunas preguntas orientadores al mismo tiempo que establece distintas estrategias que le permitan recolectar la información.

- Dichas preguntas orientadoras pueden ser: ¿Hay grupos étnicos en la entidad territorial? ¿Qué grupos étnicos hay en la entidad territorial? ¿Dónde se ubican? ¿habitan en contextos rurales o urbanos? ¿poseen territorios colectivos? ¿Tienen instrumentos de planeación como planes de vida o planes de etnodesarrollo? ¿conoce alguno de estos instrumentos? ¿Qué mecanismos utiliza para identificar y conocer los instrumentos de planificación ya existentes? entre otras preguntas que desde el contexto del territorio puedan surgir y que aporten a una identificación más acertada de la población étnica.

- Junto a esto se recomienda realizar un proceso de lectura y comparación de la batería de indicadores aportados por el Kit de Planificación Territorial, con relación a las comunidades étnicas frente a las no étnicas, lo que le servirá de base al equipo territorial para realizar una evaluación de las condiciones de vida y desarrollo de todos los grupos poblacionales incluidas las comunidades étnicas.

Partiendo de las recomendaciones anteriores, las estrategias de recolección de información se pueden dividir en dos:

1. Consulta e investigación de estudios e informes realizados a nivel local, departamental y a nivel nacional sobre las poblaciones étnicas presentes en su territorio; las fuentes locales cuentan con gran relevancia debido a que contienen información puntual y especifica del territorio.
   Las consultas a las instituciones que cuentan con información relacionada sobre el tema como los son el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de

Planeación, o los distintos ministerios en cada una de sus competencias sectoriales con relación a los grupos étnicos.

2. Las visitas a los territorios, la interlocución activa y constante con los representantes de las comunidades étnicas, y las consultas con los funcionarios que han trabajado el tema complementan la información recolectada y aterrizan las visiones de las comunidades a la realidad, lo que debe garantizar la inclusión de las visiones y concepciones propias de desarrollo en el diagnostico del Plan de Desarrollo Territorial

Finalmente, luego de tener la población étnica claramente identificada, focalizada incluyendo todas sus características, necesidades y potencialidades, se recomienda cruzar esta información con otros enfoques diferenciales, tales como momento del ciclo de vida, de género, condición de discapacidad) al igual que si son población víctima del conflicto, con el objetivo de:

- Realizar una caracterización más acertada y específica.
- Contar con bases sólidas para construir respuestas más pertinentes y que satisfagan las necesidades de las comunidades étnicas.
- Facilitará la toma de decisiones.
- Reducir el riesgo de no cumplimiento de metas.
- Contar mejores niveles de gobernabilidad.

Orientaciones para la parte estratégica

En el modulo denominado Plan Estratégico, que hace parte del Kit de Planeación Territorial KPT, el equipo territorial tendrá entre varias funcionalidades la opción de:

1. Proyectar metas e indicadores de bienestar que podrá utilizar para medir sus resultados a largo plazo.
2. Establecer metas de bienestar.
3. Definir programas, productos, metas y costeo, con los que podrá alcanzar cada una de las metas de bienestar.
4. Encontrar la disponibilidad presupuestal, el costo unitario y la distribución por fuentes de financiación.

En este sentido, previo a la construcción de la parte estratégica del Plan de Desarrollo Territorial, se recomienda armonizar el proceso que se viene adelantando de planificación en la entidad territorial, junto con los procesos de planificación propia de los grupos étnicos los cuales obedecen a lógicas distintas, por tal motivo es necesario establecer el diálogo político, programático y presupuestal entre los instrumentos de planificación (con los que sea posible contar), de todos los grupos étnicos presentes en el territorio, a partir del

reconocimiento de las diversas visiones de desarrollo y del respeto por las particularidades de los procesos de planificación[23]

Los grupos étnicos cuentan con instrumentos propios de planeación (Planes de Vida - Pueblos Indígenas, Planes de Etnodesarrollo - Comunidades Negras, Plan del Buen Largo Camino – Pueblo Rrom), los cuales pueden ser escritos u orales[24], en donde se incorporan acciones para garantizar su pervivencia en el territorio y el mejoramiento de su calidad de vida[25].

Con la realización de este ejercicio de armonización, el equipo territorial tendrá la oportunidad de recolectar información sobre:

1. Estructuras de gobierno propio y sus rangos de acción, tales como Resguardos, Consejos comunitarios, Kumpania, entre otras estructuras existentes.
2. Demografía y dinámicas migratorias.
3. Contexto geográfico.
4. Instrumentos de planeación y ordenamiento territorial.
5. Lineamientos, programas y proyectos de acuerdo con las particularidades de contenido y estructura de cada instrumento de planeación.

La cual podrá utilizar como base para diseñar objetivos, líneas estratégicas, planes, políticas, programas y proyectos que deberán ser incorporados en el plan de desarrollo territorial[26] con lo cual avanza en la inclusión de las visiones de las minorías étnicas presentes en el territorio como lo indica la ley 1551 de 2012[27].

Orientaciones para las fuentes de recursos que financian las temáticas

El enfoque diferencial étnico en la distribución presupuestal parte desde el momento mismo de la planificación de políticas, planes, programas y proyectos, y pasa por la participación de los grupos étnicos en los diferentes escenarios de construcción de los instrumentos de planeación, presupuestación y seguimiento, en especial al identificar a los potenciales beneficiarios, al priorizar metas sectoriales de cobertura y al focalizar la inversión[28], para tal

[23] Departamento Nacional de Planeación, lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales pg 33
[24] Tener en cuenta la Circular Externa CER15 000001562-DVP- 2000 del 18 de junio de 2015, ex-pedida por la Dirección de Asuntos Indígenas y Mi-norías Rrom del Ministerio del Interio.
[25] Departamento Nacional de Planeación, lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales pg 33
[26] Ibid Pg34.
[27] Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

[28] Departamento Nacional de Planeación, lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales pg 33

efecto se presentan a continuación las rentas y fuentes de financiamiento relacionada a las comunidades étnicas.

a. **Sistema General de Regalías-SGR:** proyectos con enfoque diferencial según el Artículo 2º de la Ley 1530 de 2012, en concordancia con los artículos 34 y 40.
   1. **Fondo de Compensación Regional:** Del total de los recursos para financiar proyectos de impacto local, hasta un 8% para iniciativas con enfoque diferencial afro, y hasta un 8% para iniciativas con enfoque diferencial para indígenas.
   2. **Recursos de las asignaciones directas -municipios:** con asignaciones directas superiores a 2.000 SMLMV, destinarán al menos el 3% de estos recursos para proyectos con enfoque diferencial en población de grupos étnicos.
   3. **Recursos de las asignaciones directas-departamentos:** con asignaciones directas superiores a 2.000 SMLMV destinarán al menos el 1% de estos recursos para proyectos con enfoque diferencial en población de grupos étnicos.

b. **Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas -AESGPRI:** los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) están destinados a financiar proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo indígena.

   Existen dos formas o regímenes de administración de la (AESGPRI): la administración a través de la entidad territorial, y la administración directa por parte del resguardo indígena (RI), la asociación de resguardos indígenas (ARI) o el territorio indígena (TI).

   Los resguardos indígenas que no administren directamente los recursos de la AESGPRI, deberán ejecutarlos a través de la entidad territorial donde se encuentre ubicado el resguardo indígena. Para el efecto, el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 establece la necesidad de celebrar un contrato de administración entre la entidad territorial en cabeza del alcalde y el representante legal del resguardo indígena.

   Es importante resaltar, que la población étnica forma parte de la población que habita la entidad territorial y, por lo tanto, es también beneficiaria de los demás recursos sectoriales del Sistema General de Participaciones conforme a los requisitos establecidos por la normatividad vigente. En consecuencia, la existencia de la AESGPRI en ningún caso excluye a los alcaldes y gobernadores de la obligación constitucional y legal de proveer los bienes y servicios que están a su cargo a los miembros de estas poblaciones.

En el caso de los departamentos de Amazonas, Vaupés y Guainía[29], que cuentan con resguardos indígenas legalmente constituidos en las denominadas *áreas no municipalizadas*, las gobernaciones son las responsables de suscribir los contratos de administración con los representantes legales de los resguardos indígenas y asumir las demás competencias establecidas en la ley 715 de 2001[30] para las entidades territoriales

Orientaciones para la validación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo de su entidad territorial.

Defina:

1. Quienes son los actores locales que deben interactuar en la construcción, validación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo Territorial. La participación de diferentes actores, entre ellos las comunidades étnicas junto con otras fuerzas vivas del territorio, contribuye al fortalecimiento, transparencia y universalidad del mismo.

2. Los mecanismos de participación ciudadana a desarrollar en la construcción del Plan de Desarrollo Territorial, adoptados y desarrollados en la Ley 1757 de 2015. En estos espacios, se debe garantizar la interlocución con los distintos actores del territorio como lo son los grupos étnicos, tenga en cuenta que esta población también hace parte integral del territorio por lo cual no debe ser un proceso "aislado" de los mecanismos de participación ciudadana que defina el municipio para desarrollar en la construcción del Plan de Desarrollo Territorial.

Verifique el estado de la actividad y miembros del Consejo Territorial de Planeación. Esta instancia debe estar activa y sus miembros deben estar disponibles en su momento para la revisión del Plan, de tal manera que se recomienda al equipo territorial, considere que la Ley 152 de 1994 en el Artículo 34º, establece, "Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso".

[29]Amazonas cuentan con 31 resguardos indígenas legalmente constituidos que reciben recursos de la AESGPRI, de los cuales 16 se encuentran ubicados en áreas no municipalizadas (teniendo en cuenta que para el 2020 los resguardos ubicados en Barranco Minas recibirán los recursos como municipio)
Guainía con 27 resguardos indígenas legalmente constituidos de los cuales 4 se encuentran en áreas no municipalizadas.
Vaupés cuenta con 6 resguardos indígenas legalmente constituidos de los cuales 2 están ubicados en áreas no municipalizadas.

30 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Se recomienda tener en cuenta, identificar e incluir los diferentes grupos de interés presentes en el territorio desde el punto de vista poblacional, productivo, organizativo, social, entre ellos, los grupos étnicos, considerando que dentro de estos existen diferencias en la forma de concebir el territorio y el desarrollo de este, lo que les da la oportunidad de aportar colectivamente al desarrollo del territorio.

Diseñe un plan de trabajo de corto plazo (de enero a mayo) identificando las actividades requeridas para el alistamiento, formulación, validación, discusión y aprobación del Plan de Desarrollo Territorial, en donde incluya de manera trasversal la participación y el enfoque étnico en cada una de las fases del plan y de sus componentes: diagnóstico, plan estratégico y plan plurianual de inversiones. Con esto, avanzará hacia la consolidación un Plan de Desarrollo Territorial incluyente, transparente, participativo y realizable.

Glosario

Autonomía: es la facultad que tienen las comunidades étnicas de organizar y dirigir su vida interna de acuerdo a sus propios valores, instituciones y mecanismos dentro del marco del Estado del cual forman parte. Es decir, es la capacidad como sujeto colectivo de autogobernarse, teniendo en cuenta que dicho gobierno implica que sean reconocidas la diversidad de cosmovisiones, valores y tradiciones culturales que caracterizan a estas comunidades.

Cabildo Indígena: es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Comunidad Negra: conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen costumbres y tradiciones dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Consejo Comunitario: máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras. Está conformado por la asamblea y la junta de consejo comunitario.

Diversidad: consagrado en los artículos 1 y 7 de la Constitución Política. La diversidad étnica y cultural es un principio fundante del Estado social de derecho. En él confluyen la democracia y la participación integral de todos los ciudadanos y ciudadanas de la República, a través de la inclusión de la multiplicidad de relaciones sociales y cosmogónicas que se encuentran en el país desde antes de la conformación de la República de Colombia.

Enfoque Diferencial étnico Es una apuesta que brinda elementos básicos para la implementación de acciones a través del diálogo para que las distintas poblaciones sean

reconocidas y protegidas en el marco de la diversidad étnica y cultural.

Grupos étnicos: la Constitución Política del 1991 reconoce que los grupos étnicos son parte constitutiva de la nación colombiana. Una etnia es una comunidad humana con prácticas y afinidades culturales y sociales que la identifican y que permiten que sus integrantes se identifiquen como pertenecientes a ella en tanto comparten una ascendencia común. El sentido de pertenencia permite que los individuos y las familias que se reconozcan parte integrante, convivan en un territorio común.

Jurisdicción Especial Indígena (Art. 246 CP): las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República.

Junta del consejo comunitario: autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un consejo comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del consejo comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

Kumpania (Kumpañy plural): es el conjunto de grupos familiares configurados patrilinealmente (patrigrupos), que a partir de alianzas de diverso orden optan por compartir espacios para vivir cerca o para itinerar de manera conjunta. En Colombia, se ubican generalmente en sitios específicos de centros urbanos, ciudades principales e intermedias del país.

Población Afrocolombiana: son los grupos humanos que hacen presencia en todo el territorio nacional (urbano-rural), de raíces y descendencia histórica, étnica y cultural africana nacidos en Colombia, con su diversidad racial, lingüística y folclórica (Grueso, et al, 2007:4)

Población Raizal: es la población nativa de las Islas de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina descendientes de la unión entre europeos (principalmente ingleses, españoles y holandeses) y esclavos africanos. Se distinguen por su cultura, lengua (creole), creencias religiosas (iglesia bautista) y pasado histórico similar a los pueblos antillanos como Jamaica y Haití. La Constitución Política de 1991, hace referencia a dicha población en el artículo 310, de igual manera la Corte Constitucional en las Sentencias C-530 de 1993 y C-454/99. Dada su especificidad cultural ha sido sujeto de políticas, planes y programas socio-culturales diferenciados de otras comunidades negras del continente colombiano.

Población Palenquera: hace referencia a la población afrocolombiana del Palenque de San Basilio (Municipio de Mahates - Departamento del Bolívar). Aun cuando existe evidencia de la existencia de otros palenques, el Palenque de San Basilio es el único que permanece en la

actualidad conservando una lengua criolla derivada de la mezcla de dialectos provenientes de África.

Pueblo Indígena: el término "pueblo" designa colectividades que, si bien en la mayoría de los casos, se reconocen como parte de una nación, no lo hacen a partir de una identidad nacional homogénea, sino de identidades diferenciadas que construyen y reclaman de forma distinta frente a su pertenencia nacional. El Convenio 169 de la OIT, entiende como pueblos indígenas a los descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Pueblo Rrom o Gitano: se es Rrom o gitano por descendencia patrilineal, la cual permite la ubicación de una persona en un determinado grupo de parentesco, configurado fundamentalmente en torno a la autoridad emanada de un hombre de reconocido prestigio y conocimiento, el cual a su vez, a través de diferentes alianzas, se articula a otros grupos de parentesco, en donde todos comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico -la kriss Rromani-, unas autoridades, una organización social, el respeto a un complejo sistema de valores y creencias, un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva, los cuales definen fronteras étnicas que los distinguen de otros grupos étnicos.

Pueblo raizal: El territorio ancestral del pueblo raizal es la región que comprende las islas mayores San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las islas menores cayo East South East cay, cayo South South West cay(Albuquerque), Roncador, Queena (Quitasueño), Serrana, Serranilla, Alice Shoal, islas menores adyacentes Johnny Cay, Haynes cay, Rose cay, Cotton cay, Rocky cay, Crab Cay, Three Brothers, Basalt cay, Grunt cay, la barrera arrecifal de la isla de San Andrés, isla de Providencia y Santa Catalina. El pueblo raizal tiene su propia lengua el Creole y cultura desarrollada a partir de sus raíces africanas, europeas y caribeñas, representan entre el 30 y 35% del total de los habitantes del Archipiélago.

Resguardo Indígena: Art. 21 Dto. 2164/95 son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Territorio: un derecho colectivo de los grupos étnicos comprendido como la integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los

pueblos y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con aquel.

BIBLIOGRAFIA

Colombia. Constitución Política 1991.

Decreto 2957 del 6 de agosto de 2010.

Decreto 1953 del 7 de octubre de 2014

Departamento Nacional de Planeación. Lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales. 2016.

Departamento Nacional de Planeación. Planeación para el desarrollo Integral de las entidades territoriales. El Plan de Desarrollo 2012-2015.

Ley 21 del 04 de marzo de 1991.

Ley 152 del 15 de julio de 1994

Ley 715 del 21 de diciembre de 2001

Ley 1551 del 6 de julio de 2012

Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas y Mi-norías Rrom. Circular Externa CER15 000001562-DVP- 2000 del 18 de junio de 2015.

Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD
https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/sustainable-development-goals.html